



<b>CORNARE</b>		
<b>NÚMERO RADICADO:</b>	<b>131-0005-2017</b>	
<b>Sede o Regional:</b>	Regional Valles de San Nicolás	
<b>Tipo de documento:</b>	ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIE	
<b>Fecha:</b>	<b>04/01/2017</b>	Hora: 15:00:44.462 Follos: 0

**RESOLUCIÓN No.**

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARAN CUMPLIDAS UNAS OBLIGACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”.**

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

**CONSIDERANDO**

**ANTECEDENTES:**

1. Que mediante resolución N° 131-0257 del 11 de abril de 2014 y notificada de manera personal el día 15 de abril de 2014, se registra y autoriza un **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE TIPO ÚNICO DE UNA REGENERACIÓN NATURAL** a la Sociedad **LUFEMACO S.A.S** con Nit N° 900.626.326 – 8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ CORREA** y **HERNANDO DE JESÚS RUIZ SANCHEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.694.447 y 70.753.777 respectivamente, a través de su autorizado el señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.428, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-58696 ubicado en el Municipio de Guarne.
2. Que mediante radicado 131-6934 del 10 de noviembre de 2016 el señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, allega a la Corporación copia de la consignación por valor de (\$800.000) ochocientos mil pesos, realizada a la Estrategia Banco2, como concepto por compensación a los árboles talados que fueron autorizados mediante Resolución de N° 131 - 0257 del 11 de abril de 2014.
3. Que Funcionarios de la Corporación procedieron a realizar evaluación técnica de la información suministrada y con el fin de conceptuar se generó el **Informe Técnico de Control y Seguimiento N° 131-1895 del 27 de diciembre de 2016**, en el cual se observó y concluyó lo siguiente:

(...)

**25. OBSERVACIONES:**

Verificar el requerimiento pendiente de la Resolución de Comare N° 131-0257 del 11/04/2014					
ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
Realizar la compensación de los árboles talados con la siembra de 1352 nuevos árboles (especies nativas), o a través de la estrategia Corporativa Banco2	15/12/2016	x			Se verifica la compensación realizada a través de banco2.

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - NARE



Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co  
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ed: 401-461, Páramo: Ed: 131 - 401-461

Parque Fluvial SAG-01  
CITES Aeropuerto José María Córdova

## 26. CONCLUSIONES:

El señor Emey Alexander Henao Castaño dió total cumplimiento a los requerimientos impuestos en la Resolución N° 131 - 0257 del 11 de abril de 2014, puesto que procedió con la compensación de los árboles aprovechados mediante la estrategia Corporativa Banco2, donde realizó la consignación de (\$800.000), valor que se requería acorde al tiempo en que se autorizó el aprovechamiento.

## CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 31 establece las Funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales y en los numerales 11, 12 y 14 imponen la obligación de realizar inspección y vigilancia a los trámites ambientales otorgados.

El Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011 establece los principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política.

### "Artículo 3°. Principios.

(...)

12. En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas.

13. En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas".

(...)

Que el Decreto 1076 de 2015, en su artículo 2.2.1.1.7.10 establece que "Cuando se den por terminadas las actividades de aprovechamiento de bosques naturales o de productos de la flora silvestre, bien sea por vencimiento del término, por agotamiento del volumen o cantidad concedida, por desistimiento o abandono, la Corporación efectuará la liquidación definitiva, previo concepto técnico, en el cual se dejará constancia del cumplimiento de los diferentes compromisos adquiridos por el usuario.

Mediante providencia motivada la Corporación procederá a requerir el cumplimiento de las obligaciones no realizadas. Cuando se constate el óptimo cumplimiento de las obligaciones se archivará definitivamente el expediente; en caso contrario, se iniciará el correspondiente proceso sancionatorio.

(...)

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de conformidad con lo anterior se considera técnica y jurídicamente procedente declarar cumplidas las obligaciones de la Resolución N° 131-0257 del 11 de abril de 2014 y por lo tanto se ordena el archivo definitivo del expediente ambiental N° 05.318.06.18792.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, que la faculta en el cargo, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR** cumplidas las obligaciones establecidas en la resolución N° 131-0257 del 11 de abril de 2014 por parte de la Sociedad **LUFEMACO S.A.S** con Nit N° 900.626.326 - 8, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ CORREA** y **HERNANDO DE JESÚS RUIZ SANCHEZ**, identificados con cédulas de ciudadanía número 71.694.447 y 70.753.777 respectivamente, a través de su autorizado el señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, identificado con cédula de ciudadanía número 70.756.428, en beneficio del predio identificado con Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 020-58696 ubicado en el Municipio de Guarne, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE** a la oficina de Gestión Documental el Archivo definitivo del Expediente ambiental N° 05.318.06.18792.

**ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR** el presente Acto Administrativo a la Sociedad **LUFEMACO S.A.S**, representada legalmente por el señor **LUIS HERNANDO MARTINEZ CORREA** y **HERNANDO DE JESÚS RUIZ SANCHEZ**, a través de su autorizado el señor **ERNEY ALEXANDER HENAO CASTAÑO**, o quien haga sus veces al momento de la notificación. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la Ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

**ARTÍCULO CUARTO: : INDICAR** que contra el presente Acto Administrativo procede recurso de reposición el cual deberá ser presentado dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación de la presente actuación administrativa, según lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 .

**ARTICULO QUINTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente Acto Administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás

**Expediente: 05.318.06.18792**

Proyectó: Camila Botero Agudelo.

Revisó: Abogada/ Piedad Úsuga Z. \*\*

Procedimiento: Control y Seguimiento.

Asunto: Aprovechamiento Forestal.

Fecha: 29/12/2016

**Gestión Ambiental, social, participativa y transparente**